Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00435– 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 22 agosto 2023.

Visto que la demanda en forma, se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP.; los documentos adosados como título ejecutivo – Contrato de compraventa de Material Pedagógico (pág. 12-22 doc. 03), reúne los requisitos de los artículos 422 del CGP; 772 a 774 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

Se aclara que los intereses de mora se generan a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Editora Sky S.A.S con NIT. 901.345.118-1, en contra de Karen Dahiana Montenegro Orozco con cc 1.116.449.510, por las siguientes cantidades:

	TITULO EJECUTIVO			**LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL**	
Nro	Contrato de compraventa de Material Pedagógico	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	DESDE	HASTA
1	(pág. 12-22 doc. 03)	CAPITAL	$ 3.494.400	04 de enero de 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
2	Sobre costas se resolverá en su momento				

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime pertinentes. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal, con base en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez con c.c. 43.976.631 y T.P. 206.130 del CSJ, para que actué en representación de la parte demandante conforme al poder conferido**.**

QUINTO: De conformidad con el artículo 317 CGP, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones a los demandados bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP y/o ley 2213 de 2022 en lo pertinente; así como también para que dentro del mismo término preste la caución ordenada en numeral quinto anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.
/Ljrp

Se notifica por estado el 23 agosto 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3141e1d6533dc0260e44448f8fa2e02bd2d1d2b428ee3f41805162007e84e9e4**

Documento generado en 22/08/2023 09:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica